Organización política de los pueblos de Anáhuac

F1219.3.P7 R65
G-5514.

LIC. IGNACIO ROMERO VARGAS YTURBIDE

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS DE ANÁHUAC • Romero Vargas Yturbide

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

Organización política de los pueblos de Anáhuac

1 9 5 7

Año de la Constitución
y del pensamiento liberal

Primera edición — Mayo - Junio de 1957

Derechos reservados conforme a la ley.
Prohibida su reproducción total o parcial.
Copyright by
Romerovargas y Blasco. Editores, S. A.
México, D. F.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

Organización política de los pueblos de Anáhuac

POR EL LICENCIADO
IGNACIO ROMEROVARGAS YTURBIDE

BIBLIOTECA
GASTON GARCIA
CANTU
B. U. A. P.
ADQ. GGC 5514

LIBROS LUCIERNAGA

A mi abuelo, Lic. D. Ignacio Romerovargas y Barba, adalid durante la intervención francesa, destacado intelectual y eximio liberal, que fué gobernador de Puebla, Ministro Plenipotenciario de México en Alemania e infatigable forjador de nuestra patria.

19.3
P7R65

INDICE

	Pag.
Introducción	11
Planteamiento de la cuestión y desarrollo de su estudio	17
Punto de Partida: La única y verdadera fuente de la política y del derecho	20
I PARTE: Teoría política o filosofía del derecho constitucional. El Federalismo ante el pensamiento	25
1.—Naturaleza de la actividad política	29
2.—El derecho político, constitutivo o constitucional	31
3.—La actividad jurídica	33
4.—El derecho en acto	37
5.—La actividad constitutiva	40
6.—La actividad gubernativa	43
7.—La soberanía del Estado	49
8.—Las formas de gobierno	53
9.—La representación	62
10.—El ejercicio del poder. (La división de poderes)	64
11.—Las dos grandes corrientes del derecho constitucional	67
12.—El constitucionalismo	73
13.—El sistema federal	77
14.—Cometido del derecho constitucional	81
15.—La fe en el derecho constitucional	84
16.—Progreso y sentido ético del derecho constitucional	88
II PARTE: Ciencia empírica del derecho constitucional o de la política	91
1.——Crisis del método empírico	99
2.—La definición e indefinición del derecho	101
3.—El Estado frente a la crisis del racionalismo abstracto	103
4.—La soberanía frente a la crisis del empirismo.	108
5.—Nación, nacionalismo, vida nacional y unidad.	111
6.—La patria y el patriotismo	117
7.—Pueblo, democracia y anarquía. El principio de la igualdad	118
8.—Individualismo, socialismo y totalitarismo	123

9.—Errores comunes del empirismo 126
Conclusión 130
III PARTE: Historiografía política mexicana o evolución del derecho constitucional mexicano 134
PRIMER PERIODO: Organización política de Anáhuac en la época prehispánica. Fundamentos del federalismo mexicano 134
1.—La historia y la tradición como fundamento del derecho constitucional 135
2.—Punto de partida. Los fundamentos de nuestro federalismo 137
3.—Dificultades para el conocimiento de nuestro derecho político autóctono 142
4.—Necesidad de evitar ideas preconcebidas para el conocimiento adecuado de nuestras instituciones políticas. 154
5.—Situación geográfica, económica y política de Anáhuac. 162
6.—División y organización territorial de la confederación federal de Anáhuac 171
A.—Organización regional de pueblos incorporados ... 173
a.—El calpulli disperso o municipio rural 173
b.—Gobierno regional o provincial 189
B.—Organización territorial de los núcleos concentrados: el Estado mexicano 196
La Confederación Federal de Anáhuac 196
a.—División tradicional de la ciudad 200
b.—División estatal de la ciudad 205
c.—Los dos grandes distritos o facciones de la ciudad 209
d.—Territorios comunes o federales del Estado mexicano 214
C.—División territorial de la Confederación Federal de Anáhuac 220
Conclusión 225
7.—Organización del Estado mexicano y de la Confederación de Anáhuac. 230
A.—Las jerarquías del Estado 230
a.—Jerarquía tradicional o primitiva 233
b.—La educación, fundamento de las jerarquías políticas de Anáhuac 245
c.—Jerarquía militar 260
d.—Jerarquías económicas: los gremios: comercial e industriales 267
a)—La jerarquía comercial: los pochtecas 267
b)—Los gremios industriales o de artesanos .. 277
e.—Jerarquía religiosa 280
f.—Jerarquía administrativa 286
g.—Jerarquía judicial 290
Organización y funcionamiento de los tribunales 295
h.—Jerarquía de las asambleas 316
i.—Funcionamiento de las jerarquías: Dignatarios, funcionarios y principales 328
B.—La autoridad 337
C.—El sistema fiscal del federalismo de Anáhuac ... 352
D.—El sistema jurídico de Anáhuac 361
E.—Constitución política de Anáhuac..... 383
Conclusiones prácticas 404
Indice alfabético de obras citadas y consultadas 407
1.—Bibliografía de la primera y segunda partes 407
2.—Bibliografía de la tercera parte 411
Indice onomástico 425
Fe de erratas 433

INTRODUCCION

Ensayo de filosofía de la política
ante el pensamiento de Benedetto Croce
el gran maestro liberal italiano de nuestro siglo.

"Crisis del Pensamiento Político"[1], lanzan al rumor general los especialistas, *"divorcio* entre la teoría y la práctica"[2], *"incongruencia* entre mandamientos constitucionales y realidad nacional"[3] declaran con cierto rubor algunos maestros, y desconcertado el estudiante ante el hacinamiento de libros de las bibliotecas, avasallado por el asalto de ideas que le parecen contradictorias e inconducentes, perdido en el dédalo fantasmagórico del racionalismo abstracto colmado de empirismos, también se entrega al escepticismo o al pesimismo que inducen a pereza mental.

El litigante, en su labor deductiva —intelectualmente debilitante— de las normas fundamentales del derecho, abrumado por la multiplicidad de problemas que a diario se ve obligado a resolver con apego a la ley y de acuerdo con las minucias del fárrago de preceptos singulares y abstractos, se debate en el torrente de ideas que inmisericorde le arrastra al escepticismo, debido a la aplicación mecánica e

1 Luis Chico Goerne: "La Filosofía Constitucional Mexicana Frente a la *Crisis* Política de Nuestro Tiempo" 1953; Lic. F. Jorge Gaxiola: "La *Crisis* del Pensamiento Político", 1946; "La *Crisis* de la Soberanía" del Lic. Mario de la Cueva; Lic. Alfonso Noriega Jr. "La *Crisis* de los Derechos del Hombre", 1946; Lic. Antonio Carrillo Flores: "La *Crisis* del Abstencionismo del Estado", 1946; Lic. Felipe Tena Ramírez: "La *Crisis* de la División de Poderes", 1946; Lic. Manuel Herrera Lasso: "Comentario de las Conferencias Anteriores", 1946; Lic. Rafael Matos Escobedo: "La *Crisis* Política y jurídica del Federalismo", 1944.

2 Lic. Alfonso Noriega Jr. Prólogo al "Derecho Constitucional Mexicano" 4a. edición del Lic. Miguel Lanz Duret, p. XI.

3 Lic. F. Tena Ramírez Op. Cit. p. 177.

inconsciente del derecho, condenado a sufrir el tormento de Sísifo, engolfado en sus particulares problemas.

¿Cuántos hemos salido de la Universidad, con la idea más o menos vaga de lo que es nuestra profesión, con un bagaje abstracto e irreal de lo que es el derecho, conociendo quizás al dedillo los preceptos constitucionales y ciertas leyes orgánicas de los mismos, pero desconociendo totalmente su objeto y razón de ser? Abogados... sin sentido propio del derecho, llenos de "ideas" unas falsas y otras verdaderas, pero todas desvinculadas de nuestra vida y de nuestra historia, es decir lejos de la realidad...

Clamor general, en épocas de actividad mental, es declarar en "crisis" todo aquello que falsamente se había creído eterno, fijo, estable e imperecedero, pero que de suyo es mutable, dinámico y evolutivo como lo es la misma vida que le da valor.

La crisis no es del pensamiento, que de suyo es un constante devenir que se transforma en voliciones que dan lugar a nuevos pensamientos, porque esencia de la vida es el querer y la libertad, que supera a cada instante el pensamiento pasado. Lo que está en crisis es el racionalismo abstracto con sus empirismos, reliquias que nos quedan del positivismo del siglo pasado.

Cuando los intelectuales aferrados a una idea que elevan a categoría de dogma, por pereza mental o falta de reflexión, abandonan a la inercia el desarrollo del pensamiento o no quieren abrir los ojos ante el progreso del espíritu, la actividad humana, que no perdona olvidos, manifiesta por medio de impulsos violentos su vitalidad, aunque sea valiéndose de un grupo de hombres alejados de la vida intelectual, como aconteció a los "científicos" con las hordas revolucionarias, o como lo demostraron ante el mundo, en materia social, nuestros constituyentes del diecisiete.

Las llamadas épocas de "crisis", reflejan simplemente que hubo estancamiento en los estudios o desviaciones causadas por erróneos o parciales planteamientos de los problemas de la realidad social, así como delatan olvido de las tradiciones humanas, que produce necesariamente un desequilibrio en la vida y provoca reacciones tanto más violentas cuanto con mayor intensidad se viola la integridad de la naturaleza misma, transformando todo en densa niebla.

La crisis, con su "gamma" de "ismos": pragmatismo, empirismo, agnosticismo, materialismo, economismo... que acompañan al optimismo y al pesimismo, traduce la necesidad de abandonar los problemas particulares y parciales que plantean los "sistemas" de derecho vigente, para atacarse directamente al problema central que es el del *derecho* mismo en sus *fundamentos,* es decir en su propia constitución,

vinculada indisolublemente a la *vida humana,* es decir a la historia, o mejor dicho a *nuestra* historia, que es la de todos.

La pérdida de la *fe* en el derecho, es sin duda alguna la falta de conocimiento de sus fundamentos, de su constitución misma y de su objeto, aunque se conozcan sus preceptos fundamentales y sus normas dispositivas, cuya eficacia, precisamente por ignorancia, se ponen en duda.

Dejaremos, pues, a un lado la "crisis del pensamiento", porque plantea un falso problema del conocimiento, y sobre todo, porque produce la "duda sistemática" que para el pusilánime pone en peligro los principios básicos de la realidad, substituyéndolos por falsos conceptos y espejismos perjudiciales para el desarrollo de la vida social.

En efecto, dicha posición derrotista no sólo produce la pérdida de la fe en el derecho, sino que llega hasta el desacato de poner en tela de juicio el principio mismo de la libertad, "tan querida como lo sabe quien por ella rechaza la vida" No faltará entonces quien prefiera las cadenas a la libertad, y desprecie el espíritu de investigación, el pensamiento y la crítica, y a cambio de estos, ambicione la adopción de ciegos dogmas con hambre inquisitorial y desee que se impongan, exigiendo que sean obedecidos, y pretenda substituir la libertad por la servidumbre, trocar el derecho por la autoridad, olvidando que impedir el pensamiento es dar rienda suelta a la estulticia, y que, ni con la muerte se apaga la libertad, acto eterno y real de la humanidad.

Aparece la crisis cuando la minoría de pensadores se ve deprimida, decaída y agotada, debiendo renovarse y readaptarse a los nuevos acontecimientos y condiciones que impone la vida, mientras se forma una generación de hombres que superen y desarrollen las instituciones jurídicas y no se refugien simplemente en nuevos ideales utópicos y abstractos.

Están, pues, en crisis en primer lugar el racionalismo empírico, y luego, los absolutismos, las teorías, las idolatrías, las voluntades trascendentes y todo aquello que pertenece al mito, a la fábula y al mundo irreal de la utopía y del milagro.

En cuanto al "divorcio" e "incongruencias" señalados, deben ser objeto de estudio acucioso y sereno, pues se deben más que nada a la naturaleza intrínseca del derecho, como después veremos, ya que generalmente son fruto de las reacciones que provoca la vida social misma.

El ideal del "progreso" en pugna con el "conformismo" estático y reaccionario, los intereses individuales y colectivos en perenne oposición unos con otros, son en gran parte causa aparente de dicho distanciamiento entre el derecho y la práctica; pero indiscutiblemente

existen causas más profundas que estas meras contingencias del momento, que la historia nos revela y que deben considerarse con detenimiento para plantear y resolver nuestros particulares problemas.

Las instituciones jurídicas, por más que pudieran depender de una "doctrina", no son meros principios estratificados y petrificados que deban necesariamente cumplirse sin participar de la elasticidad y movimiento que la vida misma les imprime, ya afirmándolos o contradiciéndolos. De aquí la dificultad de establecer linderos precisos entre la teoría y la práctica, entre la norma jurídica y la realidad social, y, entre los mandamientos constitucionales y la realidad mexicana.

De sumo interés resulta para nosotros hacer una revisión, "une mise au point nécessaire", un "acomodo" de nuestro pensamiento con respecto a los fundamentos del derecho constitucional en su aspecto federal, aquilatándolos con el fuego del pensamiento de los grandes genios de la humanidad, a la luz de nuestra historia, así como se acendra el oro en el crisol y se convierte en humo el oropel. Pues como dice Croce: "Sólo quien espera y obra para el porvenir mira hacia atrás, cauteloso en lo que proyecta y quiere, consciente de la propia responsabilidad, y porque sólo la patria por la que se trabaja y en la que se participa con el ansia del deseo es la que se ama, y como su persona es su vida histórica, se investiga su historia".[1]

Así el jurisconsulto, movido por un impulso hacia el porvenir, con ojos de artista contempla el pasado, pulsa la vida y las obras humanas en todos sus aspectos, siempre perfectas e imperfectas, fugaces y permanentes al mismo tiempo, conformándose a las necesidades, a la realidad de hecho, pero siempre con el fin de superarla a beneficio de sus semejantes.

Tal es como se explica que la historia del derecho sea la historia del progreso y economía de la libertad humana.

1 Benedetto Croce, "Historia de Europa en el siglo XIX", 1950. p. 99.

Planteamiento de la cuestión y desarrollo de su estudio.

Mi propósito, no es establecer una "tesis" y sostenerla, el hombre es limitado y falible, sino estudiar nuestro derecho constitucional, tratando de explicar su razón de ser siguiendo de cerca las indagaciones del pensamiento, contribuir en algo al conocimiento de nuestra querida patria, sin dejar de plantear los problemas que surgen a cada paso en su desarrollo, pero sin apartame de él, con el criterio sagrado que tan admirablemente inspira Radbruch, refiriéndose a Alemania, cuando proclama: "Al margen de la Constitución sólo cabe la alta traición. Debe ser respetada y honrada, aún por los que piensan de otro modo, como libro del destino de la nación, como compendio del pasado "mexicano"[1] y como punto de partida de su porvenir".[2] Pues en efecto, no hay *mejor* "historia de México", ni más venerable, que nuestro propio derecho.

Los falsos problemas son siempre los problemas insolubles que derivan de la confusión inicial. De aquí, la necesidad de plantear correctamente y con la mayor claridad posible el problema que nos interesa, pues, como enseña Hegel, los interrogantes a que el pensamiento no contesta, encuentran su mejor respuesta en que no deben ser planteados.

El Federalismo, como toda forma de gobierno que presenta la historia, implica grandes problemas que de contínuo es ménester resolver, pero sin duda alguna el más grave de los males, consiste en el desconocimiento mismo de lo que ES dicha forma de gobierno, para poder distinguir lo que le es peculiar y constante de lo pasajero, tanto más cuanto que su organización obedece a principios de suma complicación que conciernen a la ciencia política en su integridad.

En estilo lapidario, propio del derecho, nuestra Constitución en sus artículos 39 a 41 consagra su forma de gobierno. Basta considerarlos palabra por palabra, para comprobar el hacinamiento de conceptos de diferente valor puestos uno al lado de otro, que suponen vasto acervo de conocimiento, por lo que han sido la roca Tarpeya contra la que indefectiblemente se atacan los críticos y teorícos del derecho constitucional, por la riqueza de su contenido, la abundancia de su significado y la plenitud de sus consecuencias.

Para mayor comprensión del problema que nos interesa, preciso es considerarlo en su aspecto integral, total, o sea tomando siempre en cuenta que el "hecho político" que es concreto, local y particular,

1 En el texto dice "alemán".
2 Radbruch, Op. Cit. p. 52.

reviste a la vez el carácter abstracto, general y universal que le confiere la historia; momentos distintos de una misma realidad, que de ninguno de ellos se puede prescindir sin incurrir en error, pues preciso es eludir toda concepción "fragmentaria", sectaria, de nuestra realidad, que es lo que ha sido siempre el mayor de nuestros males.

Parecería fácil a primera vista, estudiar la multitud de "formas de gobierno" que presenta la historia, o ideadas por el hombre para resolver sus problemas, luego elegir la que pareciere mejor, y después, si las circunstancias históricas lo permitieren, poner en práctica dicho "sistema" para beneficio general. Sin embargo, nada más inverosímil que ello.

El proceso humano que la historia nos ofrece para la integración política y jurídica de la humanidad, obedece a normas propias de suma complejidad que, aunque a veces nos parecen simples, involucran variedad infinita de relaciones de diversa índole entre los hombres.

A diferencia de las ciencias llamadas "naturales", en el análisis de las ciencias del "espíritu" se acumulan grandes dificultades para su estudio, por el extraordinario acopio de problemas interferentes que comprende la trama rica e intrincada de las relaciones humanas entre sí, al estructurarse el orden y la organización política.

Para no perderse el investigador, abrumado por la variedad de puntos de partida, objetivos y métodos diferentes que de contínuo surgen ante él, necesita optar por un *orden sistemático* y seguirlo, orden que no debe basarse en meras especulaciones, que pugne contra lo abstracto e inmóvil, contra el *deber ser* que no *es* y contra el ideal que no es real, debiendo partir de realidades apoyadas en los hechos, *históricamente comprobables,* que con armonía y continuidad se desarrolle y organice hasta alcanzar la *universalidad,* unidad fundamental del pensamiento humano.

→ El objeto primordial del derecho constitucional es el desarrollo de la "vida" humana de acuerdo con su propio proceso. Por ello, la actividad jurídica, espíritu normativo de la cultura humana, única y plenamente se justifica por su cometido perenne de *promover vida,* es decir de progresar, ya que negar el progreso es negar la vida misma. ←

El derecho es, pues, superación constante y contínua de los problemas que a diario plantea la vida, por ello las generalizaciones y abstracciones consagradas en él, tomadas erróneamente por verdades, van cediendo poco a poco ante la verdad de lo individual histórico que es lo real universal. Y así, día a día, el derecho logra su propio perfeccionamiento junto con el de la humanidad. Es la ciencia que no conoce "divorcios, palpitantes incongruencias, crisis y decadencias..." Pues el estudio del derecho, como actividad humana, señala a cada instante una conclusión, un término, que es a la vez principio e introducción a un nuevo campo de acción, es el eterno presente que sin cesar cambia y se supera, donde precisamente se encuentra el ámbito de la libertad, de la realidad y de la vida, en su eterno desarrollo "actual", donde también la historia encuentra vida.

Si tan vital importancia reviste el derecho constitucional en el orden de la vida y en el desarrollo de la humanidad, preciso es tomar conciencia de sus problemas, normas y soluciones, a través de la historia.

La ciencia política tiene su justificación inmanente que se comprueba con la historia, que hace del hecho un ideal realizado y del ideal un hecho que se realiza, en tanto que deja fuera de sí todo fantasma ilusorio, producto de la imaginación y descarta los deseos que son ideales que nunca se realizan.

En breve preámbulo, trataremos de establecer lo más claro posible nuestro "punto de partida" y de apoyo, basado en las últimas indagaciones de las ciencias del espíritu, presentadas por Hegel superado por Croce, verdadero genio contemporáneo del espíritu mediterráneo, muerto ayer, pero que vive en nuestro pensamiento con fervor filial.

Después, por razones de utilidad, distinguiremos tres grandes momentos del espíritu en materia política, que, aunque unidos en la realidad, podemos diferenciar para facilidad de comprensión: 1.—Uno *teórico,* que no es reproducción de la realidad, sino que es el criterio de interpretación de la realidad política y podemos llamarlo *"filosofía de la política";* 2.—Otro *práctico* que constituye la *"ciencia empírica del derecho constitucional"* o de la política, por cuanto así la han desarrollado prácticamente los teorizantes del derecho. Y, 3.—Finalmente, *histórico,* que a la vez es teórico y práctico, y es el único real, ya que, cuanto el hombre hace pasa a ser conocimiento, y cuanto el hombre piensa se traduce en acción, y así comprende y supera los dos momentos anteriores ya depurados de todo fantasma. Podemos llamarle *Derecho Constitucional Mexicano, o Historiografía Política Mexicana.* Tal será el desarrollo del presente estudio.

Punto de partida: *La única y verdadera fuente de la política y del derecho.*

"Nihil novi sub sole" [1] Nada hay nuevo bajo el sol, dice la sabiduría. *El hombre,* es decir *la humanidad,* es la única fuente inagotable, imperecedera y actual de la actividad política y jurídica.

Sócrates, el Maestro universal, cuya actualidad es tan grande que no hay ciencia que no lo vea presidir su pensamiento, toma proporciones de gigante en la nuestra, porque comprendió y nos enseñó que el objeto y fuente de todo conocimiento es el *hombre,* lo humano, y que por ende, lo primero que hay que conocer es al hombre mismo, de donde tiene que partir todo conocimiento, es decir toda ciencia, que no es sino el acto eterno del pensamiento.

Para evitar engaños, preciso es descartar todo humanismo que no sea humano o que presuma no serlo. De suerte que todo pretendido humanismo teológico es un absurdo, porque, aunque también parte del hombre, como todo conocimiento erróneo o verdadero, por particulares conveniencias e invenciones de extraños supuestos, llámense "revelaciones" o "dogmas", quiere acomodar y doblegar al hombre a un esquema trazado en forma trascendente, extra-humano, a manera de lecho de Procusto.

A la base de todo error está el separar lo que debe estar unido o el confundir lo distinto.

Los naturalistas y supernaturalistas, aplicando el *método empírico,* causalitario, inductivo y deductivo a las ciencias del espíritu, desembocan necesariamente: sea a un burdo materialismo que nada explica y deja todo en la sombra del misterio, sea a un iluminismo histérico que reduce a la nada el conocimiento, o a una combinación de ambos con idénticos resultados.

El humanismo, que es el edificio creado por el hombre en su actividad integral, en su desarrollo de la cultura, que es por naturaleza vida y libertad, es la fuente inagotable de la vida política y del derecho, y al mismo tiempo su único objeto, su razón de ser y su justificación.

No se puede separar conocimiento y humanidad como tampoco se puede establecer un límite entre la humanidad y su obra que es a la vez su historia, su pensamiento, su espíritu y su vida. Pues la naturaleza en el hombre tiene en forma inmanente su propio conocimiento para tomar conciencia de sí misma.

1 Ecl. I, 10.

La naturaleza no es el ídolo muerto, de materia, que el empirismo ha ideado como medio fijo, abstracto e irreal, con ficciones intelectuales y apariencias externas, ininteligibles por su propia limitación, fuerzas ciegas, meros fenómenos, que son abstracciones sin realidad, sin concreción.

→ La naturaleza es *vida,* que es actividad, devenir constante, y el "espíritu" es actividad humana que intuye la naturaleza para tener conciencia de sí misma, que es la filosofía, ciencia de las ciencias, que alcanza su concreción en la historia misma de la humanidad.

Lo *humano* es lo *real*: todo lo que existe; todo lo que es motivo de interés para nosotros; es el espíritu en devenir constante; es la naturaleza que también es conciencia histórica del hombre; es además la unidad del espíritu que se encuentra en la diversidad de todo lo particular; es en suma la cultura, la actividad, la libertad y la vida. ←

No es humano aquello cuyo conocimiento no nos interesa y por ello desconocemos su historia.

El espíritu, encuentra en la naturaleza misma los problemas, y, al plantearlos, los piensa, y, al pensarlos, los juzga, y, al juzgarlos los supera, conocimiento que viene a constituír el nuevo problema que se habrá de resolver, y en este *proceso perenne,* en el que la acción y el pensamiento, la voluntad y el entendimiento se turnan en el mismo momento de la síntesis del espíritu, se desarrolla la vida que es el espíritu mismo realizándose eternamente. Este es el verdadero *Dios vivo y real,* voluntad de bien de los hombres, creador incansable que se revela a sí mismo no por la imaginación exacerbada de los "iluminados" de Escrituras esotéricas y Libros Védicos, sino que transparente se manifiesta eternamente en el presente y se conoce por la historia. Por lo que la historia y el derecho no son otra cosa sino historia de lo divino y economía divina, sólo así la religión, voluntad de bien, cobra sentido y es susceptible de verdadero conocimiento. Por ello decimos que la *ciencia* es el acto eterno del pensamiento.

La vida es pues actividad, es la realidad misma que crea siempre nuevas formas, donde el pensamiento penetra de modo inagotable hasta lo infinito, es pues condición del pensamiento indisolublemente unida a él, en perenne acción de libertad.

→ Libertad que, como dice Croce, no es un hecho contingente sino una idea, un conocimiento de bien, es decir moral, y que, no consiste más que en la incitación a acrecentar de continuo la vida, y por lo tanto, a reconocer en sí y en los demás hombres, la fuerza humana que ha de respetar y promover en su varia capacidad creadora.[1] ←

1 Croce, La Historia como hazaña de la libertad, Op. Cit. p. 277.

Y si la vida es lo mismo que la realidad, el conocimiento es vida e incitación a la vida, y la acción, como vida nueva que se realiza, es muerte y pasión en el acto mismo, vida que surge y vida que muere, así como el pensamiento es verdadero y es falso, verdadero en tanto que actual, falso en tanto que superado, por lo que hay que hacerse de la verdad a través del error, pues lo inagotable en el pensamiento del individuo es la realidad misma que crea nuevas formas que constantemente se superan y perfeccionan, así como mueren en cuanto se las quiere detener. Porque la vida es desarrollo, es actividad y superación constante, es la ascensión perenne sin alcanzar culminación, que sería su detención, es decir su destrucción y muerte.

Igualmente las formas del derecho, son sistemas que resuelven un conjunto de problemas históricamente dados, que preparan las condiciones para el planteamiento de nuevos problemas, es decir para preparar nuevos sistemas que constantemente se seguirán superando. Porque la realidad es infinita, y al penetrar e iluminar lo que fué misterio, descubre nueva bruma que habrá que disipar para seguir su actividad, tal es como dice Croce: "la palingenesis del género humano, redimido por el trabajo y en el trabajo".[1]

Mas como la actividad humana se traduce en pensamientos y voliciones, el conocimiento puede ser *teórico* o puede ser *práctico*, o *histórico* cuando reviste ambos caracteres y entonces se identifica con la realidad misma, es decir con el espíritu, en el que coinciden historia y filosofía, en cuanto que ésta sólo se da en la historia y que la verdadera historia es la que es pensada por el espíritu y forma parte del conocimiento.

El espíritu, como actividad humana, puede ser: t e ó r i c o, es decir representativo, si se dirige a los objetos, ya en su momento *individual* (la imagen, objeto de la *estética*), o en su momento *universal* (el concepto, objeto de la *lógica*, estudio de lo verdadero y que por inducción alcanza los "conceptos de clase").

Pero también el espíritu puede ser: p r á c t i c o, es decir v o l i t i v o, teleológico, ya persiguiendo *un fin individual* (la *economía*, cuya ley es "Haz lo que te sea *útil* en cada caso"; ya persiguiendo un *fin universal* (la *ética*, cuya fórmula es: "Haz lo que es *deber* en cada caso", o sea "obra de tal suerte que la regla de tu conducta se convierta en norma de universal observancia").

Tanto las actividades t e ó r i c a s como las p r á c t i c a s se implican mutuamente; mas las actividades *individuales* pueden presentarse *solas*, en tanto, que las *universales*, para su expresión, requieren de una actividad individual por lo que se establece el principio siguiente:

1 Croce, Etica y Politica, Op. Cit. p. 325.

Lo REAL es la correlación entre lo individual y lo universal.

El *método* del espíritu es pues la *lógica*, pero no esa lógica abstracta, gramatical y verbalista con sus desarrollos silogísticos y cadenas de sorites, causalitaria, ciencia de la elucubración del empirismo, sino la lógica de la realidad, del universal concreto, que se llama *dialéctica* que resuelve el problema de los "contrarios" y "distintos" en la unidad de la verdad concreta que es la realidad. Criterio certero de interpretación y superación de los problemas del espíritu, ya que lo bueno es inconcebible sin lo malo, lo verdadero sin lo falso, lo bello sin lo feo y lo útil sin lo inútil, por lo que tampoco se etendería lo justo sin lo injusto. (Para mayor conocimiento consúltense las obras de Hegel y de Croce, éste último resulta concluyente).

Con tan valiosos instrumentos filosóficos, resultado de siglos de labor humana, entregada a tomar conciencia de sí misma, sin mayor esfuerzo e invención de nuestra parte, trataremos de determinar el contenido de nuestro estudio que es la actividad política en sus tres momentos: teórico (filosofía de la política), práctico (ciencia empírica de la política y del derecho constitucional) e histórico (historiografía política mexicana o Derecho Constitucional Mexicano).

PRIMERA PARTE

Teoría política o filosófica del derecho constitucional.
El federalismo ante el pensamiento.

Filosofar — reflexión del espíritu sobre sí mismo — *es pensar*, que es concebir el mundo, realidad penetrable por el pensamiento, y sabido es que en el mundo del pensamiento todo se debe demostrar, es decir, ser pensado, ya que pensar es de por si juzgar. Por lo que, de antemano debemos rechazar todo aquello que se declare impenetrable para el pensamiento, o sea que se diga: "que no puede ser pensado" o "que no necesita prueba". Partiendo de una base filosófica firme, no se corre el riesgo de incurrir en empirismos que surgen de ficciones intelectualistas y que establecen divisiones y subdivisiones de lo indivisible, como ocurre en casi todos los tratados de derecho, que facilmente nos llevan a abstracciones sin realidad, a callejones sin salida, "cul de four", y a la incongruencia más absoluta.

La *filosofía de la política* tiene por objeto indagar la naturaleza de la actividad política. Para ello es preciso determinar sus relaciones con las demás formas y actividades del espíritu humano y dar verdadero significado a los conceptos que se refieren a cuestiones políticas que es conveniente definir con exactitud lógica, para poseerlos clara y seguramente, tales como: Estado, gobierno, nación, pueblo, sociedad, soberanía, libertad etc... De tal suerte, esta disciplina nos entrega ya depurados los instrumentos teóricos de trabajo y fundamentados en la rea-

lidad histórica del pensamiento, excluído todo empirismo. Si bien, el empirismo es útil en cuanto que prepara y antecede en muchos casos el momento de la comprensión filosófica, pero de ninguna manera nos podemos atener tan sólo a ese conocimiento parcial y muchas veces erróneo en su totalidad.

Por consiguiente, no es extraño que a continuación nos veamos obligados a repetir y señalar estos aspectos parciales o falsos del empirismo, al aquilatar la realidad política que es la que pretendemos depurar. Valga esta explicación para perdonar futuras repeticiones innecesarias, pero útiles para ilustrar el pensamiento.

1.—*Naturaleza de la actividad política*:

El espíritu teórico, aplicado a las actividades prácticas de la humanidad, teniendo como objeto necesario la utilidad, es decir la economía, constituye en su grado inferior la vida política de donde surge todo desarrollo moral.

La vida política, por consiguiente, comprende, desde los actos del más estrecho utilitarismo, hasta los hechos morales del más excelso heroísmo; dentro de la cual se desarrollan las diversas instituciones humanas, de acuerdo con los diferentes propósitos y cometidos que requiere el acrecimiento de la vida dentro del ámbito de la libertad, que, como dice Kant, "es el único derecho originario que concierne al hombre en razón de su misma humanidad".

La política constituye la actividad del espíritu en su momento práctico, volitivo, teleológico, o sea ético y económico, creando constantemente los medios donde puede realizarse la vida que, al efectuarse, establece nuevo impulso para nuevas realizaciones, movimiento eterno y presente de la realidad.

El objeto fundamental de la actividad política es pues, promover vida superar lo realizado, *progresar,* es decir desarrollar el espíritu mismo que es la cultura, y protegerla y defenderla, que es la civilización, para no caer en la barbarie y en la estulticia.

La política concierne fundamentalmente al *hombre* por ello no sin razón Aristóteles lo define como *zoon politikon* —animal político—. Mas el hombre no es simplemente *individual,* es a la vez *universal* conceptos correlativos que no se pueden desligar sin mengua de la verdad, y si su *actividad* consiste en promover vida, la vida es *lucha,* y la *vida política* lucha de intereses humanos, es decir lucha del hombre contra el todo, y por consiguiente no sólo es "singular e individual", sino además "orgánica y universal", de todos los hombres. Pues el hombre participa en ella no sólo como persona aislada sino agrupándose, uniéndose, asociándose, y, al agruparse, unirse y asociarse, surge necesariamente una nueva fuerza, la norma, la jerarquía, el Estado en sus diferentes formas, el *federalismo* etc, es decir, el *derecho.*

Antes de proseguir debemos advertir que lo "social", responde a un concepto empírico, abstracto, impreciso, restringido y por ende irreal y parcial de la realidad; es una ficción como tantas que abundan en el derecho, que tiene su utilidad didáctica pero que debe usarse con cautela para no caer en el *sociologismo,* reliquia del enciclopedismo del dieciocho y del positivismo del siglo pasado que si-

gue en voga entre nosotros, a pesar de ser la sociología por antonomasia, la ciencia del empirismo político llevado a sus extremos, síntoma evidente de la crisis que antecede a la muerte.

El derecho por ser una de las principales actividades de la política, a veces es confundido con ella, como lo hace Jean Dabin[1], por ello conviene insistir en que la actividad política implica conceptos que estrictamente hablando pudieran no interesar directamente al derecho como actividad normativa y formal. Tal acontece con muchos datos que aporta la ciencia empírica de la sociología que no es el caso enumerar, así como tantos hechos de la vida humana que parecen contradecir los preceptos formales del derecho dando la apariencia del divorcio a que tantas veces nos hemos referido.

La política rebasa los límites del derecho, campea en el derecho y fuera de él, por lo que el vulgo habla de política religiosa, hacendaria... de política perversa y mala política, sin por ello referirse al derecho y aun contrariamente a él; pues en realidad todas las instituciones morales y de contenido práctico, o económico, son objeto del estudio de la política. Y aunque no las cree y modele, por seguir ellas sus propias tendencias, requieren su particular consideración, tales son las iglesias, las sectas, mitos, costumbres y fantasías humanas que aparecen en la historia y que la política estudia y trata necesariamente con su sentido de *oportunidad y realismo* que le es propio.

1 Doctrina General del Estado, op. Cit. pp. 11 y 12, 1946.

2.—*El derecho político, constitutivo o constitucional.*

Aunque la actividad política reviste múltiples e inagotables aspectos del obrar humano, aquí nos interesa particularmente en su sentido estabilizador de los medios de vida humana, es decir, en su doble cometido; uno constitutivo y organizador del desarrollo de la humanidad agrupándola en distintas "formas", y el otro en cuanto la ordena por medio del derecho para garantía de dicho progreso, ambos objeto propio del *derecho constitucional.*

La expresión "Derecho Constitucional" reune con propiedad los dos momentos de la misma actividad política, momentos que se implican y se requieren uno al otro, ya que no hay derecho sin organización ni organización sin derecho; pero no hay que confundirlo con el "constitucionalismo", forma histórica del derecho constitucional, así como no hay que confundir el "liberalismo", vida eterna del pensamiento y de la voluntad, con el partido histórico liberal.

Como actividad "constitutiva", el derecho constitucional estudia las diversas formas que para gobierno del hombre se han presentado en la historia, instituciones de carácter empírico que aparecen y se desarrollan de acuerdo con los acontecimientos, y da lugar a la *ciencia empírica constitucional;* que estudia las diversas operaciones de la vida pública, las clasifica, relaciona e induce y deduce de ellas *leyes empíricas* de concomitancia y sucesión, de causa y efecto, es decir, ciencia parcial, arbitraria y positiva, o sea empírica, que trata las ciencias del espíritu con el método de las ciencias de la naturaleza, que no entiende de vida, formando clases de Constituciones y estableciendo formas de gobierno. Ciencia que se justifica por su utilidad indiscutible, que precede en el tiempo a la ciencia del espíritu, la cual la somete al juicio de la historia para evitar la cofusión y arbitrariedad propias del empirismo. En esta ciencia cabe también el estudio histórico de las tendencias prácticas tales como los "planes", o programas políticos, las ideologías, las pseudoteorías, etc., de acuerdo con las circunstancias de tiempo y de lugar en las que aparecen en la historia.

Como actividad "jurídica", el derecho constitucional la estudia en su doble carácter: como actividad y como derecho en acto, es decir, en su momento abstracto como ley, que da lugar a la *ciencia empírica del derecho,* o en su concreción, o sea en el momento de su creación y aplicación, que da vida a la ley transformándola en realidad. Ciencia también sujeta a rectificaciones de la filosofía política y de la historiografía particular.

Total, en la conjunción: Estado y Ley; instituciones y derecho; actividad constitutiva y actividad normativa, podemos resumir el estudio teórico del derecho constitucional, elementos que integran el meollo de la organización política humana.

Como nuestro estudio se encamina principalmente al "federalismo", que forma parte de la ciencia constitutiva, primero estudiaré la actividad "jurídica", para seguir exclusivamente con el aspecto propiamente político organizador, objeto particular de nuestra indagación.

3.—*La actividad jurídica.*

El concepto jurídico es de *naturaleza propia*, por lo que difiere de las demás actividades humanas.

En efecto, la actividad jurídica NO involucra en su esencia lo *ético*, pues el derecho persigue otros motivos utilitarios o *económicos* que no implican la idea del *deber*. Su norma no coincide con la moral cuya ley es formal "el obrar por deber", cuyo contenido se presenta en cada caso diferente, en cambio la *ley* jurídica *es volición de clase de acciones*.[1]

Tampoco coincide la norma jurídica en el concepto *económico* que se formula: "haz lo que *te* sea útil en *cada* caso particular", pues la ley establece principios de "clase" (abstracta) en tanto que el principio económico presenta el caso individual (concreto).

El derecho es pues, una actividad *práctica* guiada por una *norma* que puede tener por finalidad un acto *económico*, utilitario (particular) o un fin *universal* (moral).

Si al promulgar o aplicar la ley el legislador, o la autoridad, o quien se acoge a la ley, adoptan un criterio universal, entonces la norma de la determinación alcanzará el carácter moral de *"justicia"*; mas si adoptan un criterio individual, entonces presentará el carácter económico utilitario; pero el derecho *siempre* contiene la idea de *conveniencia* (lo justo, lo oportuno, lo adecuado) rigiendo *heterónomamente* (no autónomamente) las actividades humanas.

En suma, el *derecho* es la actividad *práctica* genéricamente considerada *necesariamente* económica (oportuna, útil) y *posiblemente* moral (justa) según la *voluntad* del que dispensa o recibe la ley.

El derecho regula y fomenta la organización de las instituciones que tienen por fin el cultivo de los valores humanos: lo bello, lo verdadero, lo bueno y lo útil, pero en cuanto es conocimiento (teórico), pertenece a la lógica como "concepto clasificatorio" que como se dijo rige en forma heterónoma las actividades humanas (lo bello, lo verdadero, lo bueno y lo útil) y como práctica es "volición" de "clases" de acciones (a que se refieren las leyes civiles, penales, etc.). pues toda ley es volición de clases de acciones, ya sea en el campo concreto de lo individual al realizar cada hombre los propósitos de su destino, ya en el campo abstracto del legislador al determinar un orden.

1 Croce, "Filosofía Práctica". Op. Cit. p. 301 y sg.

Error común es reducir la actividad jurídica exclusivamente a las leyes y a los códigos, sin considerar que si bien toda actividad jurídica se desarrolla presidida por una *norma,* de hecho su *aplicación* es lo que le da realidad a la ley. Y como la ley es concepto empírico de "clase", es decir abstracto, por ende incapaz de prever todo caso particular; le falta la concreción para ser actividad humana, existe pues siempre la posibilidad de ser infringida, por lo que se formula en *imperativo.*

Tal carácter abstracto, parcial y empírico, propio de la norma jurídica es el que abre el campo de la "infracción", de lo permisivo y de lo lícito (que no es compatible con la ley moral que siempre es absoluta), zona intermedia entre lo mandado y lo prohibido, donde precisamente fluctúa la ley.

Por consiguiente, el derecho, en su aspecto normativo, formula esquemas necesariamente violados y por lo mismo es *repetido* y *continuado,* pues para determinar la acción económica se requieren *acciones sucesivas* que dan al derecho el carácter contínuo de la *costumbre.*

Así la costumbre va aparejada al derecho, pues tiende a establecer una continuidad del pasado con acontecimientos sucesivos de la vida que vienen a confirmarla y perfeccionarla en futuras aplicaciones. Por fines prácticos se acude a formas del pasado para concretar acciones presentes y futuras, afirmando de la suerte una *continuidad* del derecho. El derecho es, pues, el desarrollo eterno de una conciencia humana que se actualiza sin cesar.

Véase como se quiera, el derecho nace de la razón práctica, económica y necesaria de regular la vida del hombre, por ello eminentemente "constitutivo", es decir "político", pretendiendo siempre suprimir toda perturbación, o discordia, en el desarrollo de las actividades humanas.

Cuando por un procedimiento extraordinario o arbitrario se tornan *categóricos* los principios prácticos necesarios para nuestra conducta, se forma la *ley escrita,* fija, que pretende que las acciones sucesivas entren en el *esquema* jurídico establecido. Tentativa, como vimos, siempre desmentida por la realidad, pero *útil* y *racional* porque da fuerza a nuestras acciones y les reconoce el carácter de ley.

La ciencia empírica del derecho constitucional, parte, pues, de una *tradición,* de una trayectoria humana que la ciencia constitutiva ha ido señalando como la más eficaz para el desarrollo armónico de la humanidad. En el estadio actual del constitucionalismo escrito, se establece como base fundamental la imposición de una ley superior, para no dar lugar a cavilaciones y arbitrariedades, fijando en ese mismo orden el modo de reformarse para evitar momentos de ilegalidad. La imposición de ese orden y el método de reformarlo es

lo que denominamos "constitucionalismo" cuyo resultado inminente es el *principio de la legalidad.* Imperio absoluto de la Constitución sobre las actividades del Estado.

Mas este orden rígido, modificable únicamente por su propio método, también predeterminado, carecería de fundamento si no obedeciera a una tradición humana cristalizada en él y si no se le considerara como manantial de vida de futuras actuaciones humanas que deben regirse por sus normas.

El derecho, basado en la tradición viva o elaborada es, por consiguiente, anterior a toda autoridad concreta y está sobre toda persona humana, por lo que sus normas constitutivas se transforman en ordenamiento tanto para gobernantes como para gobernados.

Sólo en este sentido, el derecho como tradición de proceder humano y por ende superior a todo individuo, es como podemos afirmar que "no hay derecho contra el derecho", que "sólo la ley está sobre la ley" y que el derecho sea "la única servidumbre compatible con la libertad" y más aún, que es condición de ésta.

Si el derecho representa el orden del Estado, y es protector de la vida humana, él es quien recibe la representación del imperio, majestad y potestad de las personas regidas por él y sólo puede tener por límite el de sus propias fuerzas estabilizadoras en la lucha entera de la humanidad. Por ello Sócrates a la base del principio legal establece la posibilidad de que la ley sea tiránica, por buena que parezca, mientras no goce del consentimiento de quienes rige.[2]

Esto nos obliga a estudiar la naturaleza misma del derecho. Pues si la ley tiene tal fuerza y tal imperio en la vida humana, es sobremanera importante considerar las distintas modalidades que pudiera afectar dando margen a velada tiranía, tanto más cuanto que siendo en esencia abstracta, puede revestir el carácter más deshumanizado que se quiera.

Las modalidades que se adopten frente al derecho, en cuanto a su extensión, fuerza obligatoria y vigencia, si se toman con criterio meramente abstracto, empírico y por consiguiente irreal, préstanse a determinar situaciones injustas, inconvenientes o ilusorias, que engendran desasosiego, desuso o inaplicabilidad del mismo.

Por consiguiente, el principio matemático y empírico de "igualdad" ante la ley, tomado en toda su extensión, (visto el hombre como ciudadano del mundo), su fuerza obligatoria igual para todos y su vigencia absoluta hasta el momento de su abrogación, sólo podría convenir a reducido número de preceptos humanos, como el derecho a la vida y a la libertad, pero dar tal sentido a todas las leyes resulta-

2 Diálogo entre Pericles y Alcibiades. Jenofonte. Memorias de Sócrates. Lib. I. c. II. 40.

ría contrario a la realidad y al derecho mismo, cuyo fundamento es la desigualdad humana y no puede mirar al hombre como un "patrón", abstracto y universal. Las igualdades pueden "proclamarse" pero nunca pueden realizarse sino en forma *jerárquica*. La simple *creencia* en ese principio empírico de la "igualdad" absoluta del hombre ante la ley, resulta el primer criterio de injusticia que permite proclamar ese divorcio y esa "palpitante incongruencia" que advierten los tratadistas.[3] Sucede a menudo en la lucha empírica, lo que acontece entre demócratas y comunistas, que por ignorar el motivo del pleito, resulten a la postre dos gallos hermanos peleándose por el mismo estercolero...

3 Véase notas 1, 2, 3, de la introducción.

4.—*El derecho en acto.*

La ley ha sido hecha para el hombre y no el hombre para la ley. Producto de la cultura, el derecho, comprende toda la sociedad constituída, pues como se ha dicho "la suma del poder público, no puede ser usurpada por quien gobierna" y se manifiesta en sus dos momentos: formalismo jurídico y derecho en acto.

El hombre es quien da un sentido propio a las normas positivas del Estado. Ya al acatarlas o al infringirlas, persigue siempre intereses que considera particulares (económicos) o universales (morales) en esa lucha del hombre con el todo que constituye su propia vida.

Mas de la trama de toda la actividad humana en consorcio con las normas de derecho, resulta la *realidad jurídica*, en ineludible conjunción de normas y hechos que constituye la verdad jurídica depurada por la historia, pues el verdadero derecho es aquel que realmente ha sido alcanzado y nunca ha sido el de las leyes y códigos, que para unos puede significar un ideal, para otros una realidad y finalmente para otros letra muerta. La única ley absoluta sería la ley económica que ordena hacer lo que es útil en un momento dado.

Las leyes como voliciones impersonales, constituyen el primer momento, la preparación, un criterio, un orden social para la realización de los hechos que constituyen un verdadero orden cósmico, resultando siempre en divorcio, siempre incongruentes y siempre ideales frente a la realidad jurídica.

El hombre actúa de acuerdo con la realidad cambiante, por lo que el esquema propuesto, inadmisible en la acción concreta, económica o moral, reviste en la ley su entero significado como antecedente.[1]

La diversidad y singularidad que presenta cada momento individual haría pensar en la *inutilidad* del derecho. Sin embargo, como enseña Croce, la realidad misma se encarga de rechazar la versatilidad de este pensamiento, afirmando con la historia, la *necesidad* del derecho, su infracción reafirma su majestad ofendida, como derecho de *todos*, garantía de paz, de orden, de justicia y del Estado. Su acción humana es *eterna*, porque en función de cada hombre y de los demás para el futuro, constituye el verdadero desarrollo de una *conciencia humana* que se actualiza sin cesar.

1 Croce, "Filosofía Práctica", p. 323 y siguientes.

El legislador al formular la ley lo que realmente quiere no es la ley, sino los actos singulares que desea que se cumplan bajo el criterio de la ley, o sea su ejecución. Promulgada y vigente la ley adquiere vida en el momento de su cumplimiento.

Pero como la ley es abstracta, limitada y no puede prever las variantes que presenta todo caso singular, precisa acogerse al criterio de los principios prácticos universales, ya individual y económico, o universal y moral.

Su carácter abstracto es el que también determina su *mutabilidad* de acuerdo con las condiciones de *hecho* y su carácter *local* que necesariamente acompaña a la ley en las diferentes épocas y regiones. Y aquí es donde podemos aquilatar la excelencia y adecuación del *federalismo jurídico* ajustándose a la naturaleza del derecho en obligada relación con los hechos y la vida local. Tanto más cuanto que vimos que no puede haber leyes absolutas, como no sea el principio económico de la conveniencia en cada caso particular.

El derecho en acto es pues *lucha* de fuerzas económicas, lucha por el derecho, lucha por la vida. El hombre lucha por su voliciones económicas para que se tranformen en leyes y así la lucha humana tiende a disciplinarse en el derecho. Nuestras "revoluciones" son prueba fehaciente de este fenómeno que se cristaliza en una ley fundamental (la Constitución), de arbitraria formulación, pero con fines imperativos de convivencia humana.

La vida económica es pues, contienda de fuerzas que da origen al derecho, por necesidad misma de la fuerza, para que el ritmo de la vida no se interrumpa o al menos se atenúe, pues sin contienda el derecho muere. El derecho en este aspecto, es índice certero para el estudio del progreso, de la trayectoria y evolución de la humanidad.

Por tal proceso incesante de lucha económica del hombre con el todo, individualidad y universalidad, lucha y colaboración sin fin, se va estructurando la vida humana y con ella el *derecho* y con este el *Estado*. Proceso de integración infinitamente complejo y que dura eternamente, pues la *realidad* trae consigo los gérmenes de su desarrollo y los de su propia destrucción, siendo ella como dice Croce, "la unión de lo particular con lo universal, de lo permanente con lo contingente, de lo finito con lo infinito".[2]

Vinculado el derecho a la historia por la tradición, representando los más variados ideales que el hombre se ha propuesto de acuerdo con la evolución de la cultura, su contenido y aplicación varía a cada instante y en todos los climas y hombres de la tierra. Del sentido que en diferentes épocas se da al contenido del derecho en

2 Ibid. p. 37 sg.

su creación y aplicación, depende el desarrollo político del mismo, que puede ser múltiple: la utilidad, un orden económico; moral o religioso; histórico y consuetudinario; lógico de percepción, estudiando las causas, considerando el presente determinado por el pasado; la historia o las formas del derecho; también puede ser teleológico, tendiendo a la realización de los valores: el presente determinado por el futuro; y dialéctico, progresivo y liberal, etc...

Sin embargo, no hay que perder de vista que la obra del derecho es obra del espíritu humano, toda vez superior a los fines particulares que los hombres se han propuesto, de cuyas finalidades restrictas, este espíritu superior hace un medio para alcanzar fines más amplios como lo son los que pretenden *conservar el género humano sobre la tierra*, a pesar de los particulares errores de cada cual, tal es el espíritu de libertad que sopla sobre la humanidad entera. Pues como afirma R. Treves: "La libertad es la esencia del espíritu humano y no está obligada a moverse en el ámbito de la ley, porque por el contrario, es ella misma la que crea y adopta las leyes para sus fines".[3]

3 Renato Treves, Op. Cit. p. 30.

5.—*La actividad constitutiva.*

Si la actividad jurídica reviste en cierta forma una tendencia estabilizadora y conservadora de la tradición, un acervo que acrece con lentitud, constituyendo un medio de vitalidad inferior indispensable para la economía de la vida, la actividad *constitutiva* en cambio, realiza un impulso, organiza y distribuye la fuerza, y hace que el hombre en su lucha por la vida se agrupe, asocie y unifique de acuerdo con sus diferentes intereses económicos y morales en una dinámica *unificadora* a la vez que rica y varia, propulsora de lo particular y de lo universal.

La historia se cumple y organiza, tanto en el individuo con respecto al todo, como en todos y cada uno de sus componentes, siendo como se ha dicho la humanidad, objeto de la historia, una realidad, correlación entre lo individual y lo universal.

La realidad no es pues obra de un individuo o superhombre que la dirige, sino de todos los individuos que intervienen en ella dictando órdenes, por diversas y contrarias que sean, unas que se realizan y otras no, pero que en cuanto realizadas constituyen el acervo de la cultura, en el cual todos y cada uno tenemos parte, pero cuyo desarrollo de todas suertes excede las posibilidades individuales.

La organización, que es conjunción armónica de lo diverso, unión de contrarios y distintos, acción y pasión de la realidad, posee en sí la tendencia a la desorganización, así como la salud es el equilibrio del desequilibrio.

La actividad creadora del pensamiento (lógico, estético) en su constante desarrollo se ve seguida inmediatamente por formaciones *prácticas y técnicas* que las afirman y solidifican, a la vez que son su propia destrucción en el proceso constante de superación del espíritu, que los genios de continuo promueven.

La organización política es pues el trabajo lento y oculto, pero que también conoce revoluciones, ritmos acelerados de evolución de la vida, de la libertad, conforme a la tradición del espíritu, así como conoce asentamientos que son revoluciones sin evolución, porque no son inspiradas por la libertad, pues estando fuera de la tradición, forman una irrealidad que pronto provoca la convulsión irresistible del progreso.

No es pues, la organización humana, mecánica disposición de piezas más o menos iguales, sino *unidad autónoma de diversas autonomías, actividad federal,* que corresponde a la personalidad del individuo frente a la humanidad, hasta alcanzar la universalidad del proce-

der humano, pasando por las diversas agrupaciones naturales (familia) o empíricas (grupos sociales) y autonomías jurídicas (instituciones y Estados). Pues el hombre para promover la vida, por tradición o por acto de su particular voluntad, se une y organiza empíricamente en diversas autonomías restringidas e intermedias, hasta constituir el verdadero consorcio de autonomías en la organización universal de la humanidad.

Las voliciones y acciones de los hombres, capacidades y virtudes, en las que cada cual busca su complemento necesario en los demás, constituyen una articulación de medios y fines que se traduce en fuerza "cualitativa", que en acción recíproca de todos los individuos se organiza hasta alcanzar la *unidad,* en una federación de fuerzas capaz de dirigirlas, consistente en la autoridad y la autonomía.

La autonomía parte del individuo que se organiza en grupos para satisfacer sus necesidades. Mas como las necesidades no conocen límite en la realidad, por razones de orden práctico necesario, aparece la norma y el derecho para establecer límites, aunque sean empíricos y momentáneos, transformando las agrupaciones existentes en "instituciones", y las determina, para dirigir su economía y armonizarlas con el todo.

De suerte que la capacidad de autonomía, en teoría no tiene más límite que aquel que determina empíricamente el propio derecho, aunque en la práctica la actividad humana se traduce en hechos, acción conjunta de libertad y necesidad, de moral y economía, que constituyen la realidad, o sea que la verdadera autonomía es la que sólo determina la historia en sus diferenes manifestaciones culturales (jurídicas, artísticas, religiosas, etc.)

Llámase pues autonomía, toda organización de actividades humanas en la que el consentimiento de sus miembros alcanza su límite y complemento en la fuerza de la unidad que constituye la autoridad; verdadera federación de fuerzas distintas y opuestas, en constante lucha, que al ser reconocida por el derecho, alcanza el valor institucional. Por consiguiente el derecho adquiere fuerza en cuanto recoge y encauza institucionalmente las diversas autonomías que presenta la historia, impulsando al hombre para su desarrollo, es decir, promoviendo vida, a la vez económica y moral.

Las anteriores consideraciones nos inducen a reconocer la estrecha relación que existe entre la actividad jurídica y la actividad constitutiva y así como el derecho en su momento abstracto se traduce en normas, la actividad constitutiva, también en su momento abstracto y empírico se formula en instituciones, aparentemente estáticas por haber sido reconocidas, pero que en realidad son del todo dinámicas como toda unión de voluntades, que se organiza y des-

organiza sin cesar, de acuerdo con los requerimientos económicos y morales de la vida de cada cual.

Mas como todo hombre traduce su vida en la esfera de sus propias actividades, es indiscutible que donde mayor desarrollo de vida se logra es en las organizaciones *locales*, que a su vez se organizan por regiones y Estados, donde alcanzan la unidad jurídica que a su vez es autónoma entre otras autonomías que constituyen la humanidad.

La concordancia entre el régimen jurídico formulado y la realidad, es de suyo imposible, sería detener la vida, porque el esquema siempre está más allá de la vida y necesita señalar la zona de lo permisible; sin embargo, debe considerase de mayor perfección aquel sistema que mejor se conforme y adapte a las necesidades humanas, respetando y promoviendo las autonomías en un régimen de concordancia de lo vario. Pues todo régimen destructor de autonomías, en las que debe florecer la libertad, no puede ser sino tiránico y por ende enemigo de la humanidad.

Cada vez que intentemos contrastar el consentimiento con la fuerza, la libertad con la autoridad, en el momento de su organización, comprobaremos que independientemente a las particulares formas federales que aparecen en la historia desde la antigua Grecia a nosotros, *dada la naturaleza* misma del hombre, tomando en cuenta su actividad constitutiva o manera de organización, la única compatible con el hombre, en esencia libre, es la del *régimen federal*.

6.—*La actividad gubernativa.*

La actividad jurídica en conjunción con la actividad constitutiva determinan la actividad gubernativa, es decir el *Estado*.

Como primera providencia, no hay que confundir "Estado" con "gobierno". Pues mientras aquel por su propia naturaleza y fuerza, desarrolla y determina las anteriores actividades jurídica y constitutiva (orden y organización), su existencia es inseparable de la humanidad independientemente de las formas que pudiera revestir en la historia; el *gobierno* en cambio, se determina por el conjunto de medios o instrumentos de que de hecho se valen los hombres para hacer efectiva la normatividad y actividad del Estado, manteniendo el orden y promoviendo su economía y moralidad. Medios generalmente empíricos que varían con el desarrollo de los métodos y de las ciencias (por ejemplo el Departamento de Aeronáutica supone la existencia de aeronautas y aparatos voladores).

Ante todo observamos que no hay Estado que no parta de una organización económica que pretenda resolver los problemas particulares de las necesidades de un grupo de individuos, tal es el concepto inferior del Estado "Estado de hecho" o sea que son las condiciones de vida y no otros conceptos empíricos o ideales (razas, religión, lenguaje...) los que están a la base de todo Estado.

El hecho de que leyes óptimas como las nuestras, no surtan efecto en la práctica por ir contra las costumbres, es suficiente para demostrar la unidad inquebrantable del Estado en su proceder económico con respecto a la sociedad regida por él. Cierto es que las leyes, instituciones y costumbres tienen su importancia, mas no hay que olvidar que todas ellas se resuelven en el proceder humano, por ende, lo que realmente tiene importancia es su cumplimiento, es decir el obrar efectivo del hombre. O sea que, no sólo interesa la regulación de las acciones sino sus voliciones realizadas y sostenidas con firmeza por dicha regulación concerniente a ciertas tendencias generales que se considera útil promover.

El Estado económico o "político elemental" coincide con el concepto de gobierno, relación de autoridad y consentimiento de los individuos, que tiene por enemigos y trata como a tales, a quienes no la aceptan o procuran modificarla.

Un Estado cuya unidad estriba en la relación jurídica fundamentalmente económica, en que cada hombre es considerado por el derecho como existente por si mismo y sus instituciones como relaciones de servicios, no puede ser sino un principio de Estado, que no

llena su cometido propio que es moral, y requiere de la ayuda de otras instituciones, generalmente sectarias y destructoras de la libertad, para realizar la ley de la caridad que determina que cada hombre está hecho para los demás.

Pero de esta forma elemental y restringida de la vida práctica, ya de hecho o de derecho, es de donde "brota lujosamente la vida *moral,* derramándose, como dice Croce, en corrientes copiosas y fecundas. Tan fecundas, que deshacen y rehacen incesantemente la vida política misma y los Estados, es decir que los obligan a renovarse de acuerdo con las exigencias que ella les impone".[1]

El Estado realmente es un complejo o proceso de acciones que parte de una base esencialmente utilitaria y económica tratada por el derecho, que se resuelve en acción política de moralidad, medio indispensable para la realización de la moral y que a la postre viene a formar un todo sintético: economía, derecho, política y moral que constituye la actividad gubernativa del Estado. (Estado de Derecho).

Cuando el Estado de derecho se transforma en "Estado de cultura", de simple relación utilitaria a relación ética, todos los términos sintéticos del mismo se transforman y adquieren nuevo significado en sus síntesis de fuerza y consentimiento, autoridad y libertad, objeto de la *soberanía,* no como símbolo de opresión y violencia sino como soberanía del deber y del ideal moral del amor; y la libertad, no como albedrío necio destructor del derecho y de la moral, sino como ideal humano de la caridad que hace de la fuerza una devoción de bien, que se transforma en amor; y abandona la igualdad matemática por la conciencia de la común humanidad y de los comunes derechos, el bien común, que, como lo indica su nombre, es de todos. Por ello el "Estado ético" no soporta otras formas de asociación fuera de sí o dentro de sí, todas le deben estar sometidas, inclusive las denominadas iglesias, que desde luego pierden su significado y su razón de ser, quedando relegadas al fanatismo sectario de unos cuantos ignorantes, o de muchos "pocos".

El Estado es la actividad conjunta y correlativa de gobernantes y gobernados a través del derecho, mas el Estado ético o de cultura es el de la lucha de la ignorancia y de la ciencia, de la economía y de la ética transformadas en instituciones, lucha del Estado político contra el meramente económico.

Siendo la razón de ser del Estado, su deber y su derecho, el promover vida, su valor está más allá de las vidas particulares, por lo que tiene siempre el deber y el derecho de salvarse cuando está en

1 Etica y Política. Op. Cit. p. 203.

peligro, con todo esfuerzo y con todos los medios que tenga a su alcance.

La moralidad no se verifica en el Estado particular, sino en la lucha, la paz y la nueva lucha de los Estados particulares, lucha inmanente en la que cada individuo cumple su función moral sirviendo al Estado a que pertenece, sea cual fuere. Por ello la actividad política, esencialmente moral, justifica que por el Estado se sacrifique la vida y "hasta la salud del alma", pero nunca la moralidad, so pena de incurrir en flagrante contradicción.

Así el Estado de cultura, resuelve en sí el principio económico y moral que la ciencia empírica separa con el utilitarismo ético o amoral (Estado egoista) y el moralismo abstracto (Estado moralista), siendo dos unilateralidades inseparables. Conciencia moral, y actividad moral, son dos momentos que en síntesis de la unidad del espíritu producen eternamente, conjugándose, "la contínua transformación y desarrollo de la moral en la política, que sigue siendo política, es el único progreso ético posible del género humano".[2] De tal suerte pasa en un proceso *espiritual* de la economía a la moralidad, sin repudiar el primer carácter pero superándolo.

Finalmente el Estado de cultura, subordinado al concepto de civilización, debe quedar unido a esta, no como fuerza separada de la cultura, pues es el momento anterior e inferior a la *conciencia moral,* y ésta en concreto es contínuo esfuerzo de plegar su voluntad y convertir en instrumento propio la *fuerza política.*

"El género humano, dice Croce con su acostumbrada lucidez, no cesa de anhelar y exigir un mundo más justo, más apacible y más civilizado, o sea más humano, en que todos los derechos estén protegidos, en que toda buena obra halle sostén y aliento, en que los afanes y dolores disminuyan progresivamente o asciendan a una esfera más alta que no sea la de degollarse recíprocamente, en que la guerra desaparezca, no la guerra que es intrínseca y necesaria al vivir mismo, sino la guerra que prolonga la bárbara costumbre de la sangre, de los estragos, de la crueldad y los tormentos.

Que los Estados se hagan intermediarios de esas exigencias de la humanidad como instrumentos de la civilización, elevándose a Estados éticos, Estados de cultura: civilización y cultura que está a tal punto unida a las condiciones del mundo entero, que sólo puede asegurarse mediante una política internacional también de civilización y cultura".[3]

Así justificado el Estado en la plenitud de su realidad, como conjunto variado de relaciones de los hombres entre sí, que consti-

2 Ibid. p. 295
3 Ibid. p. 294.

tuye la actividad gubernativa, que se determina por el orden jurídico propio de su autonomía (normatividad propia) en el que no cabe otro criterio de determinación, sólo nos queda para dejar sentada su comprobación, el aquilatar otros pensamientos y ponerlos en contraste con lo dicho anteriormente.

Si al estudiar los elementos que intervienen en el derecho constitucional hemos comprobado algunos errores provenientes del empirismo, todos ellos se acumulan al tratar del Estado.

En el estudio del Estado hay que precaverse de todo, comenzando por su significado etimológico (status, estar de pié) que indica "firmeza", que hay que tomar en el sentido cualitativo y variable que hemos dado a la fuerza política y no como "estructura" o "entidad" fija o estática.

El "racionalismo" del "siglo de las luces" (s. XVIII), que con su engendro el "positivismo" del XIX, tantos estragos sigue causando en materia de derecho con sus abstracciones matemáticas, formas geométricas y equilibrios físicos, que traducen la vida en mecánica y que tratan las relaciones vitales como si fueran "cosas" concretas, y, lo que es peor, el que de sus abstracciones se sirva como criterios de juicio y como normas para obrar, es lo primero que hay que denunciar para no incurrir en error.

Tal acontece con el "Estado racional" de Rousseau y de Montesquieu, con su aritmética política o económica, en la que la razón numera, mide y calcula, y opone fuerzas a fuerzas, y procede por cantidades iguales y desiguales las combina, equilibra y probabiliza, en extraña economía (ciencia matematizada de la utilidad), pero que no es la economía de las ciencias del espíritu. Racionalismo que se transforma en "iluminismo" al someter el Estado a las virtudes humanitarias de libertad, igualdad y fraternidad, como nuevas diosas de la mitología democrática.

La historia demuestra que es erróneo adoptar un criterio empírico para la creación de los Estados, por lo que tal criterio tampoco logra explicar la noción del Estado. Así fué como procedió Wilson en 1918 adoptando un criterio empírico y arbitrario: racial, lingüístico, religioso o nacional... en la división europea. E igualmente resulta inadmisible el internacionalismo centralizador, dadas las diferencias naturales, intelectuales y otras que caracterizan y distinguen a los pueblos. Razón por la que cada ley extranjera promulgada en un pueblo resulte diferente en su aplicación, por los distintos grados de cultura y la heterogeneidad que priva en la humanidad, con mayor razón que en cualquier Estado.

Es erróneo y causa de los demás errores, considerar al Estado como "estructura" o "entidad" fija y aislada, y ver al conjunto de

Estados cual pirámides perdidas en el desierto, pues tal fijeza y tal aislamiento no existen, ni han existido nunca.

Los Estados, sólo podrán ser apreciados en su realidad con relación a toda la humanidad. Querer aislarlos es introducir una nota empírica de interioridad y exterioridad, propia de la física, apariencia que nada explica y en cambio establece un principio arbitrario de distinción y confusión, ya que en las ciencias del espíritu "corteza y médula forman una identidad irreductible". Todo Estado es Estado Universal. En la realidad, la esfera de acción de cada Estado se ve tan sólo limitada por sus propias fuerzas de autonomía en relación con las fuerzas autónomas de los demás Estados. Y la fuerza política simbolizada en la soberanía, no reside en un superindividuo que domine a los demás, sino se encuentra en la relación misma existente entre los individuos que constituyen el Estado. Por lo que, con propiedad se dice que tal poder tanto vale, cuanto valen y pueden los individuos que lo constituyen, de nada sirve, pues, inculcar ilusiones en los pueblos humanamente débiles. La relación de fuerza de los Estados entre sí, organiza en distinta proporción las autonomías de todos y cada cual de sus componentes. La razón del más fuerte será siempre la mejor, mientras no se acuda en manifiesta debilidad a la violencia.

Si los Estados no son autarquías aisladas, menos lo son entidades inmóviles. Los jurisconsultos inclinados a ver en el Estado una "entidad" estática, consideran igualmente al individuo como entidad fija (ser capaz de derechos y obligaciones) frente al Estado, o este frente a aquel, es decir como dos entidades distintas, una fuera de la otra, siendo que en realidad son dos términos de una misma relación que se define el uno por el otro y se implican.

Los Estados son los hombres que los integran, que de contínuo los crean con su mente y su alma, y dan sentido a las formas políticas. Y en verdad, son los únicos que forman dichas formas. En este sentido si se puede decir que la *realidad* no es radical, ni socialista, ni conservadora, ni liberal, porque lo es todo en sus distintos miembros y está en ellos y los supera.

Resulta también vano crear utopías en torno a un Estado "definitivo y perfecto" [4]. Las "Repúblicas" de Platón o Cicerón, las "ciudades" de Agustín o de Fourier, etc., son conceptos edonistas en reposo letal, y constituyen otros tantos mitos inventados por el empirismo para resolver momentáneas dificultades.

Las condiciones que impone la vida (economía, moral) son las que están a la base de todo Estado y no otros conceptos empíricos o ideales: como los de raza, religión, doctrinas políticas, programas, etc.

En efecto, tomemos por ejemplo el concepto empírico *racial*, y veremos que no es por la forma del cráneo, color de la piel, forma de ojos, tamaño de orejas y corte de pelo, por lo que se podría constituir un Estado. Ni siquiera considerando como base los nexos familiares, de suyo móviles, permeables y variables, pudieran servir para hacerlo sino en forma empírica y arbitraria.

Tampoco el *lenguaje* que es tan promiscuo, que toda distinción fundada en él resultaría arbitraria y daría lugar a llevarnos al absurdo, por ejemplo, de descartar a los otomíes y tarascos de nuestra organización estatal, o a los vascos y catalanes de la española; a los renanos, bávaros y prusianos de la alemana o a los provenzales, normandos y bretones de la francesa y así sucesivamente.

La *religión* tampoco es base, pues tomando como ejemplo la más conocida aquí, la católica (que por su simple nombre "universal" debiera quedar excluída de todo nacionalismo) ni con la mejor buena voluntad pudiera constituir un criterio de constitución estatal, tanto por el materialismo trascendente de su doctrina, como por la realidad, ya que ni el 50 por ciento de sus adeptos cumplen con sus disposiciones (en Bélgica, país mucho más católico que el nuestro, arroja en sus estadísticas tan sólo un quince por ciento de practicantes), ni el cinco por ciento entiende sus principios, ni el uno al millón realiza todos sus preceptos, ya que acepta con la Biblia que el "justo peca siete veces", y la historia nos ilustra que los Estados Pontificios sólo podían ser gobernados por el Papa a través de sus cardenales, sólo por esbirros y matones... quien se encuentre libre de mancha arroje la primera piedra! Hay que convencerse que los Estados, "no se gobiernan con padrenuestros" sino con virtud política.

El Estado, valor moral y económico es la verdadera iglesia, cuya misión no sólo estriba en cuidar los cuerpos sino también las almas, verdadero deber de moralidad y de cultura, sin delegarlo a nadie, ni aceptar de nadie sus beneficios, tal como lo afirma Croce.[4]

Finalmente, las *doctrinas* del Estado basadas en abstracciones, contradictorias o absurdas, tampoco pueden servir de criterio para el conocimiento del mismo, tales son las religiones del nacionalismo, de la democracia, del individualismo y del socialismo... que después analizaremos por el interés que revisten para nosotros en la actualidad.

El Estado es en resumen el proceso o economía de la libertad humana que requiere, como condición de vida, un orden social y económico. Realidad perenne del proceder humano, económico y moral, que se traduce en derecho y éste se resuelve en vida.

4 Ibid. p. 159.

7.—*La soberanía del Estado.*

La actividad gubernativa al establecer y conservar el orden se traduce en un *vínculo*, en una relación de poder y subordinación entre la "autoridad" que ordena y ejecuta, y los individuos que forman el Estado que consienten o resisten, a través del derecho. Tal *vínculo*, tal *relación* se denomina *soberanía*.

Libertad y fuerza, consentimiento y autoridad, son términos correlativos, es decir que se implican no pudiendo existir uno sin el otro.

La soberanía es pues consentimiento de las libertades individuales que para organizarse se disciplinan en el derecho y se encauzan en la autoridad, traduciéndose en fuerza moral, cualitativa (posibilidades de obrar y ser obedecido), y se manifiesta en acciones y virtudes en las que cada hombre busca su complemento en los demás.

Síntesis volitiva y constitutiva de la organización humana, la *fuerza política* suele llamarse "de dominio" en su forma más simple y económica, de donde se eleva a su máxima expresión en la libertad, patente en la virtud política, manifestación viril, de esfuerzo y de trabajo del hombre, que no estriba, como muchos creen ni en el goce económico, donde precisamente no hay libertad sino necesidad, aunque sea fundamento indispensable de ella, ni tampoco en la violencia y coacción, tan aducidas por los teóricos del derecho, que no traducen fuerza moral sino debilidad.

Tal es lo que explica que un pequeño tropiezo, puede hacer caer repetinamente al tirano o al dictador poderoso que comete un error. Ya Sócrates[1] nos hacía ver que para que una ley alcance toda su fuerza, es decir su autoridad, necesita gozar del "consentimiento" de los hombres a quienes se les va a aplicar, porque en materia política, es decir humana, fuerza y consentimiento no son ciegos instrumentos físicos, sino adecuación condicionada de ambos términos para hacer posible la vida y el Estado.

Entiéndase por autoridad no sólo la persona que determina, sino también el orden, la norma, el sacrificio, es decir todo lo que cada cual debe a los demás que también es reafirmación del individuo en los demás.

La libertad se debate contra la autoridad y sin embargo la requiere porque son inescindibles; la autoridad reprime la libertad y sin embargo la mantiene viva, porque sin ella no podría existir, pues no

1 Diálogo entre Pericles y Alcibiades. Jenofonte. Memorias de Sócrates. Lib. I. c. II. 40.

hay que perder de vista que la autoridad sólo se dirige a hombres, de suyo libres, en los que no puede agotarse la libertad con actos de soberanía, y la libertad requiere a la autoridad para hacerse efectiva. Además los preceptos y determinaciones jurídicos que se refieren a minerales y animales, se entiende que van dirigidos a los hombres en su comportamiento con aquellas cosas y seres.

La soberanía así concebida, lo mismo que el poder, como no es materia física, no debe ser tratada como posesión de fuerza, ni determinar dónde reside y menos dividirla o personificarla, sino como mera ficción práctica, tomando siempre en cuenta la irrealidad de esta ficción; a sabiendas de que, como toda *relación,* no pertenece a ninguno de sus componentes aisladamente.

Fuera de este concepto real de soberanía, la ciencia empírica ha venido elaborando una "teoría de la soberanía" de carácter hipotético para explicar y justificar el "principio de autoridad", y desempeña igual cometido en el campo religioso y de las ciencias naturales que el de la "teoría de la divinidad" pues tales teorías sin explicar la realidad, al menos revisten en la práctica una gran *utilidad hipotética.*

El hombre para guiarse en su conducta y como solución hipotética de su ignorancia, *creó* el supuesto de un "Ser" o "inteligencia" que le sirviera de modelo y perfección, a quien refirió y atribuyó la esencia de todo lo positivo en grado *supremo*: sumo bien, suma belleza, suprema verdad y poder supremo. "Ser Supremo y Soberano Creador y Señor de todas las cosas", y, le llamó "Dios" (nótese, que ese Dios considerado perfecto, no teniendo ya nada que hacer, ni conocer, ni pensar, es verdadera imagen de la muerte). Noción igualmente variable según la cultura y aspiraciones del hombre, pudiendo revestir desde el contenido de los conceptos del fetichismo y el politeísmo, al del Dios personal e impersonal.

Ante ese "supuesto", "todo poder viene de Dios", pero para no quedarse este principio en calidad de mera declaración teorética fué preciso complementarlo con este otro principio de orden concreto, sin el cual sería nugatorio el primero, "Dios se manifiesta por los hechos" (*aunque nos parezcan absurdos*), por lo que todo cuanto ocurre *debe* atribuirse a Su voluntad soberana y recóndita, ya que "ni la hoja del árbol se mueve sin Su voluntad", y por ende: "todo *poder* viene de Dios". (Merece tal importancia esta actitud que basta considerar para ello que San Pablo proclamó este principio siendo entonces emperador del mundo occidental, nada menos que *Nerón*...).

Igualmente aconteció en el campo del derecho. El creyente vació estos conceptos en la ciencia empírica de la política. Aceptadas tales premisas, no cabe otra solución que proclamar, que la voluntad del gobernante representa y ejecuta la voluntad de Dios, que es soberana y puede residir (Dios no reside en ninguna parte) en un delarado representante suyo: el Sumo Pontífice (puente entre Dios y el hombre), o en un rey, "por la gracia de Dios", o si por influencia del enciclopedismo laico: la "voz de Dios" es la voz del pueblo (en forma abstracta) o reside en la nación (sin definirla).

Natural es que los principales pensadores de la ciencia política, no pudieran substraerse de sus propias creencias, ni los legisladores pudieran hacer caso omiso de ellas y de las creencias generales del pueblo, por lo que dieron al concepto de soberanía un contenido *místico,* tanto más cuanto que, como se dijo, es de incalculable utilidad "hipotética", para comprender el ideal supremo de la humanidad, para someter a él los desingios individuales y para designar la fuerza irrestricta del poder; aunque de hecho, la soberanía, siempre aparece mermada y restringida ante las necesidades de la humanidad.

Para quienes ven en el Estado una "entidad", consideran la soberanía como un *derecho*: único, indivisible, imprescriptible e ilimitado. Supremacía de poder en la tierra que no tolera otro poder sobre sí, ni junto a sí, dentro de un territorio, unidad de poder público "transindividualista" y absoluto, que pertenece por derecho al poder público y se manifiesta como poder tutelar sobre los gobernados.

Pero el Estado *no* es entidad, sino "conjunto móvil" de variadas relaciones entre individuos, que constituye la actividad gubernativa, por lo que más que "derecho" la soberanía es una *"función"* de variadas relaciones entre gobernantes y gobernados, plasmada en el derecho y determinada por él. Así, el Estado "ejerce" la soberanía en la esfera limitada de su acción, por lo que la soberanía no interesa como tal sino en el momento de su ejercicio.

Algunos, consideran la soberanía como poder irrestricto, absoluto y abstracto, y la reducen al acto de "legítima" (?) convocación del Congreso Constituyente o del plebiscito; pero entonces no se explica su eterna presencia en las *modificaciones* constantes a que están necesariamente sujetos los principios jurídicos, por efecto mismo de la evolución que *exige* la *vida humana.* Corresponde, pues, la soberanía a una realidad jurídica perenne pero de contenido variable que coincide con las necesidades económicas y éticas de la humanidad, de convivencia y eficacia, sea que se la considere como atributo general de la comunidad, o *imposición* de un bando triunfante, o de una mayoría, o como atributo de un poder *personal* o de un poder ordenado *"institucional"*, "Estado de derecho" etc.

Por su parte León Duguit, al restringir la actividad del Estado a un conjunto de servicios públicos, considera la soberanía como "poder de autonomía", "en cuanto y hasta donde pueda dirigirse a sí mis-

mo, y por sí mismo sin que ningún otro poder determine en su esfera".[2] Sin embargo, tal sería confundir "soberanía" con "unidad política" o su descomposición en distintas soberanías autónomas, ya considerándola única e indivisible, o múltiple y multicelular.

Más que poder de autonomía, la soberanía establece relaciones de *dominio* y *subordinación* entre los miembros de una nación, y se formula por la utilidad que presta para *justificar la organización existente,* sin mayor averiguación, y servir, en un momento dado, de base para la acción en el campo político. Verdadera exigencia del pensamiento y del sentir colectivo, manantial de paz y de orden, y exigencia también de las necesidades inaplazables de vida y permanencia de la humanidad en su lucha por la existencia.

2 L. Duguit. Op. Cit. p. 126.

8.—*Las formas de gobierno.*

La existencia del Estado presupone un orden previo tradicional o escrito que determine su funcionamiento y las facultades de sus miembros, gobernantes y gobernados.

Los diferentes principios para instituir al Estado, empíricamente clasificados en "sistemas", de acuerdo con un orden económico y jurídico, llámanse *"formas de gobierno"*. Todas ellas vienen siendo momentos institucionales del derecho, que en su aplicación se transforman en un proceso constitutivo, que constantemente se va adaptando a las circunstancias que exigen las necesidades y actividades del hombre.

Un estudio analítico de cada una de esas formas, sería de interés para nosotros; pero nos saldríamos demasiado de nuestro propósito original. Bástenos considerar en forma somera las grandes corrientes de derecho constitucional que se han presentado a través de la historia, para percatarnos del desarrollo de lo que actualmente se llama el "constitucionalismo", donde convergen todas las formas anteriores de gobierno.

El deseo de limitar los poderes de los gobernantes, no es anhelo de nuestros tiempos, sino que tiene profundas raíces desde la más remota antigüedad, pues parte del corazón mismo del *hombre* en su constante aspiración de libertad, así como acepta la necesidad del *orden* para realizar la vida.

En Grecia, donde pequeños Estados (polis) se debatían constantemente en la intriga y la violencia, en un océano de torvas pasiones, ya de tiranos o del pueblo (democracias); reducido espacio y pocas oportunidades tenían los hombres pacíficos y generosos, para intervenir en el campo del gobierno y de la política.

Atenas, por ejemplo, en su "siglo de oro" ¿acaso no fué teatro de singular tragedia, grandiosa para el derecho pero deleznable para la administración de justicia? "—Atenas o yo. Decía Sócrates. Es mejor que yo muera y no aquella." El pueblo era amo absoluto, con sus desatadas pasiones ávidas de novedad, movidas con habilidad por la intriga y la demagogia, ya de hombres de la talla de un Pericles o de la estulticia de un zapatero o de un Anitos.

El pensamiento, temeroso del gobierno extremista de la plebe, obraba siempre con recelosa desconfianza, y pedía límites al poder del pueblo, para tener un orden jurídico, lo que no podía darle el espíritu de libertad de aquel entonces.

Este escenario de tormenta parece haber sido propicio para la

germinación o cultivo de genios entregados a la especulación política y filosófica. Casi todas las formas de gobierno fueron entonces estudiadas, aún la federal.

Los grandes teóricos del derecho moderno, Rousseau, Voltaire, Montesquieu, etc. no hicieron sino acomodar las doctrinas del pasado a la situación que prevalecía en sus tiempos, tratarlas con un nuevo método y amoldarlas al criterio del momento, con el éxito correspondiente que les valió "hacer escuela", lo que no quiere decir que hayan sido felices en todas sus especulaciones. El espíritu de las leyes en su aplicación varía, y con él las formas del derecho.

En aquel ambiente fecundo de la Hélade, se encuentra el manantial inagotable de sabiduría, de donde procede la cultura occidental, y siempre que se llega a un florecimiento singular, encontramos sus raíces lejanas y profundas en el espíritu de ese pueblo maravilloso que inventó el milagro de Zeus y fué milagro del mismo.

En ese vasto campo de la *sabiduría* helénica, se encuentran combinadas todas las soluciones posibles del arte más difícil que consiste en el gobierno de los hombres, y de aquella fuente han bebido los grandes pensadores que la sucedieron, y con sus consejos, por el genio práctico y jurídico del romano, surgieron las más grandes administraciones militares y religiosas que la historia ha conocido.

Sócrates, con sus enseñanzas y por medio de sus discípulos condenó para siempre la *tiranía,* que puede ser de *hombres* o de *ideas,* como forma absurda de gobierno, o mejor dicho de verdadero desgobierno, y proclamó la necesidad de *consultar* a quienes afecta la *ley* para no ser tiránica, fuese el que fuese quien la dictase (persona o institución o facción).[1]

Mas el espíritu del Maestro del areópago (tribunal que le condenó, recibiendo de él la máxima enseñanza que un hombre con su vida pueda dar sobre el derecho) se polarizó en el genio diametralmente opuesto de dos de sus discípulos: *Platón,* espontáneo, elocuente e idealista, y *Aristóteles,* metódico, especulativo y ponderado (discípulo de ambos).

Hay que advertir sin embargo, que estos no fueron sino ínfima parte de la obra política y filosófica de Grecia y de la antigüedad, una pléyade de maestros anteriores a ellos y multitud de discípulos suyos discurrieron sobre ello. Obras todas de consulta para los romanos, que llegaron a manos de Cicerón. Después veremos cuáles fueron las formas de gobierno ideales para ellos.

Platón en su República o Diálogo sobre la Justicia, traza lo que para él sería un "Estado ideal". La ley sería aquella "de la que no

1 Cfr. nota 1 del capítulo anterior.

podemos sustraernos, ni por decreto del senado ni por plebiscito", "contra la que no se puede legislar, la que ni parcialmente se puede derogar y que tampoco se puede abrogar toda entera"[2] Ley que en forma concreta y práctica, por influencia romana, inglesa o francesa, llamaríamos "los derechos del hombre" o de "la naturaleza" ¿?, a que corresponden "garantías individuales y sociales", que en nuestro sistema indígena se traducía por el respeto a las tradiciones y a la comunidad a que pertenecía cada individuo (estatuto personal).

Lucha Platón por que la *justicia* sea independiente de la *fuerza* y del *número* y la torna "imagen visible de la *verdad* que reside en Dios", y, en sus geniales paradojas de sabio, quiere en el gobierno del pueblo a un BUEN *tirano* asistido por un *legislador* SABIO. No dejemos de tener presente esta DUALIDAD en el poder, al estudiar nuestro sistema indígena.

Mas su sistema, y esto es de capital interés para nosotros, propiamente no es un sistema de gobierno sino un verdadero "tratado de educación", pues propone el *arte de gobernar a los hombres desde la cuna,* interviniendo directamente el Estado en la educación de los hijos y en la *vigilancia* de las familias, constituyendo de la suerte el ideal de un gobierno. Sistema que tuvo su entera realización entre nosotros, en la sociedad, en el Calmécac y en los Telpuchcallis.

Considera además indispensable para el gobierno de los hombres, infundirles una *moral trascendente,* con el objeto de producir *temor* con espectros en el pueblo ignorante. Para ello, *inventa* un mundo basado en la "creencia" de poseer "un alma inmortal", sujeta a penas y recompensas futuras, con lo que *creó la peor de todas las tiranías,* la tiranía espiritual basada en la *ignorancia* y en el invento de *infundios* y *fantasmas,* que inducen a la actividad fanática y al prejuicio.

Y, para probar su dicho no teme recurrir al *engaño* del *"milagro"* siempre aparejado a aquellos inventos, relatando la vida quimérica de un tal Her del Panfilia, que al resucitar refiere cuanto vió en ultratumba, es decir, cuanto quiso pasar por la cabeza de Platón, con miras moralistas.

¡Cuántos relatos similares, de ultratumba, encontramos en nuestra historia! Para muestra, recordemos aquel que nos refiere Tezozómoc acerca del macéhual, labrador, que arrebatado del campo por un águila fué al Cincalco a ver a Huémac y predijo las desgracias de Motecuzoma. Como éste, muchos relatos debieron existir, además de los que narra la historia, como aquél que refiere cómo Huitzilopoch-

2 Platón. Lactancio, Instituciones, Lib. VI. c. VIII. "Huic legi nec abrogari fas est, neque derogari ex hac aliquid licet, neque tota abrogari potest".

tli dejó sin corazones a los mexicanos, con una herida en el pecho,[3] y tantos otros; así como el "monopolio de augurios"; que como instrumento fatal creó el sacerdocio para hacer triunfar sus propias ambiciones, influyendo sobre el pensamiento de crédulos mandatarios en perjuicio del pueblo. ¿Cuál no sería su fuerza, que hasta frailes de la inteligencia y preparación de Sahagún, se supone que de buena fe, creyesen que los ídolos hablaban por boca del demonio![4]

Aristóteles, genio especulativo, lleno de sentido de exactitud y de medida, desconfiando de las teorías, conjeturas e improvisaciones elocuentes de Platón su maestro, cuyos méritos nadie disputa, se propuso por medio de la *observación* e *investigación,* estudiar el fenómeno político, teniendo por guía los *hechos* y la *experiencia,* por ello tan admirado por los positivistas y empiristas.

Recopiló las leyes de más de ciento cincuenta y ocho Estados, incluyendo desde la opulenta Cartago a la pequeña Itaca, y en ocho libros políticos hizo un resumen de aquellas, verdadero "Espíritu de las Leyes" de la antigüedad[5], donde se encuentran clasificadas casi todas las combinaciones y formas de gobierno posibles.

Junto a las formas republicanas más habilmente trazadas en sus más variadas combinaciones, en esa extraordinaria obra helénica, incluye también a la monarquía en sus distintas formas: absoluta, mixta y moderada por leyes o por costumbres, ponderando todas las formas de gobierno.

Mas lo que sobre todo es de señalar aquí, es que en ese pequeño universo de Grecia, una pequeña porción de Asia y unas cuantas islas, hace más de dos mil años, se hubiesen, por decirlo así, agotado ya todos los accidentes políticos, todas las oportunidades de solución a los problemas de gobierno y todos los sistemas de gobierno que se reproducen en el mundo actual, acrecido por tantas naciones nuevas e inventos extraordinarios de la ciencia. Y es, repito, porque la ciencia política tiene como fundamento al *hombre.*

Por ello, la obra de Aristóteles reviste para nosotros particular interés. Por de pronto adivinamos el motivo por el cual, desde entonces los publicistas de occidente, por razón de esa variedad extraordinaria de formas de gobierno se viesen embargados de *profundo escepticismo,* en cuanto se refiere a la elección de dichas formas.

Así es como Aristóteles queriendo huír de las teorías y conjeturas de su maestro, al reproducir esas formas *prácticas,* demasiado variadas, hizo que se temiera a la *experiencia.*

Como ya se dijo, éstos genios son ínfima parte de la obra política

3 Cronica Mexicayotl, núm. 45, 46.
4 Sahagún, I. 78 sq.
5 Aristóteles "Politica" o "Constituciones". No hay que olvidar que la politica consistia en la "vida" "forma de gobierno" o "Constitución de la polis".

de Grecia. Pues dicha materia fué máxima preocupación de sus filósofos, por lo que a ellos podemos siempre acudir con la certeza de encontrar alguna enseñanza que nos llene de luz.

Ciropedio, al decir de Jenofonte, reunió en una obra todos los deberes de un gobernante vigilante, que por desgracia no está a nuestro alcance.

Investiguemos ahora, cuál fué el ideal de gobierno que pretendieron los grandes discípulos de aquellos genios.

"Es menester, escribía *Arquitas,* que la *mejor* "polis" se *constituya* con la reunión de todas las otras formas políticas, incluyendo en sí misma una parte de *democracia,* una parte de *oligarquía,* de *monarquía* y de *aristocracia".*[6] Este pensamiento se ve repetido y reflejado en todos los demás, con algunos detalles de diferencia específica entre unos y otros, pero que ilustran bien el pensamiento.

Un fragmento del libro sobre la república del pitagórico *Hipodamo,* escrito hace más de dos mil años, es explícito. "Las leyes, declara, engendrarán sobre todo la estabilidad, si el Estado es de naturaleza mixta, e integrado por todas las otras constituciones políticas; por ellas entiendo todas aquellas que están de acuerdo con el *orden natural* de las cosas. La tiranía por ejemplo, nunca reporta beneficio alguno para el Estado, y tampoco la oligarquía. Lo que interesa colocar como primer fundamento, es la monarquía y, en segundo término, la aristocracia. La monarquía, en efecto es *una especie de imitación de la providencia divina*: y es difícil para la autoridad, considerando la debilidad humana, conservarse con este carácter providente; porque se degenera pronto por el lujo y la violencia. No se puede usar de ella (la monarquía) sin limitación; pero hay que aceptarla tan poderosa como sea necesario y en proporción a la utilidad que preste al Estado. No deja de ser igualmente importante, admitir una aristocracia, porque de la existencia de varios jefes, resulta una *lucha de emulación,* y un *frecuente desplazamiento del poder.* La presencia de la democracia también es necesaria; el ciudadano que es *una porción* de todo el Estado tiene derecho de recibir su parte de honra correspondiente; pero haciéndolo moderadamente, porque la *multitud* es emprendedora y precipitada".[7]

Polibio, maestro de Escipión y muy consultado por Cicerón, reproduce las mismas ideas: *"La mayoría* de aquellos que *profesan* la filosofía de estas materias, reconocen tres formas de gobierno: la monarquía, la aristocracia y el Estado popular. Pero me parece que se puede, con cierto fundamento, investigar si estas formas políticas se producen como las únicas existentes o simplemente y con justicia

6 Arquitas: Joannon Stobaion Antologion, p. 185.
7 Hipodamo: ibid. p. 251.

se presentan como las mejores. Es evidente en efecto, que hay que estimar como *la más excelente constitución,* aquella que contuviera todas las demás formas ya señaladas. Además, no se podría admitir que esas tres formas sean las únicas, etc. Todo dominio de un sólo hombre no tiene derecho a ser llamado monarquía; sino tan sólo aquella que se finca sobre una justa obediencia, y que se ejerce más bien por la *sabiduría* que por el *terror* y la *fuerza.* Tampoco hay que creer que toda *oligarquía* sea una aristocracia, sino *tan solo es aquella que lleva al poder por elección* a los hombres más justos y a los más sabios. Igualmente, no hay que llamar democracia a un Estado, en el que la turba es dueña de hacer cuanto quiere, sino en el que por razón de una antigua tradición, el pueblo esté acostumbrado a adorar a los dioses, a servir a los padres, a honrar a los ancianos, a obedecer las leyes: he aquí la reunión de hombres que si entre ellos domina el parecer de la mayoría es lo que debiera llamarse democracia" [8]

Basta con leer a Polibio o a Cicerón para darse uno cuenta, a pesar de lo que diga Chanteaubriand[9] (que la representación es uno de los cuatro grandes inventos modernos) y del hecho particular de que los pueblos antíguos siendo pequeños, acudían al plebiscito y vivían sobre la plataforma de la esclavitud, de que conocían perfectamente el sufragio universal y la "representación" política.

Cicerón en su "República", también tras de definir aquellas tres formas de gobierno, se declara a favor de otra cuarta forma política "compuesta de la esencia y de la reunión de las otras tres". Y *Tácito,* después, respirando por la llaga de su tiempo, al referirse a aquél, declara: "una forma de sociedad que proviniera y se compusiera de su mezcla, es más fácil de ensalzar que realizar y si se diera, no podría durar".[10] Lo que indica que también la considera como un ideal.

Escuchemos a Cicerón en su maravilloso examen: "Teniendo presentes tales males, la monarquía me parece ser mejor que esos tres gobiernos corrompidos; pero lo que parece prevalecer sobre la monarquía es un gobierno que se forme de una mezcla igual de los tres mejores modos de constitución, *reunidos y templados uno por otro* (división de poderes). Desearía en efecto que en el Estado, estuviese al frente un príncipe eminente y regio; que otra parte del poder la adquiriese y fuese conferida a la potestad de los grandes y ciertas materias reservadas a la elección y voluntad de la multitud. Esta constitución tiene en primer lugar un gran carácter de *igualdad,* condición *necesaria* de la existencia de todo pueblo libre. Y, presenta además una gran *estabilidad.* En efecto, los primeros elementos de que he hablado, cuando se encuentran aislados, degeneran fácilmente, y caen en el extremo opuesto, de suerte que al rey le sigue un déspota, a los grandes, la oligarquía facciosa, al pueblo la demagogia y la anarquía, donde a menudo reemplazan a las autoridades, como expulsada una por otra. Pero en aquella combinación de gobierno que las reune y fusiona con ponderación, tal cosa no podrá suceder, a menos de suponer grandes errores en los jefes del Estado. Porque no puede haber motivo de revolución allí donde cada cual está afianzado a su rango, y no mira bajo sí un hueco donde pudiera caer".[11]

Finalmente, las mismas ideas reproduce *Fócio de Bizancio,* en su "Biblioteca": "He leído, escribe, un tratado sobre política... donde aparece una nueva forma de sociedad, distinta de todas, y que es llamada el *gobierno de la justicia.* En cuanto a la esencia misma de este *nuevo* gobierno, se compone, siguiendo a los interlocutores, de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia; la reunión de cada uno de esos elementos en toda su pureza, debiendo formar la *mejor constitución política".* [12]

Este ideal de la antigüedad occidental, eminentemente teórico, basado en los principios falsos de que la libertad es un *privilegio* y el derecho una *coacción,* ni pudo realizarse, ni puede constituir un ideal para la sociedad moderna en los sistemas de derecho escrito, en tanto que en sociedades de derecho consuetudinario podemos comprobar su realización, con modalidades más o menos diferentes, tanto en México como en Inglaterra.

Del concepto romano del Estado y su descomposición en el derecho feudal y su reintegración en las monarquías absolutas, al concepto del derecho constitucional moderno, caben multitud de sistemas y variadas formas de gobierno; sin embargo, se observa un PROCESO de integración jurídica y de eliminación de "formas de gobierno" tendiente a asegurar la economía de los Estados y a garantizar cada vez más la libertad individual, otorgando mayor posibilidad a las personas de participación en el gobierno, procurando a la vez mayor bienestar colectivo y eficacia en sus determinaciones. Viejas como la humanidad son dichas tendencias, pero siempre actuales, a las que obedece el desarrollo del derecho en el "Estado Constitucional" (a diferencia de "Rey-Estado", o "Estado-rey" u otras formas de gobierno).

Dejando para después el estudio del constitucionalismo consuetudinario mexicano e inglés, pasemos a considerar los principios que informaron al constitucionalismo escrito al determinar las distintas formas de gobierno, que nos han llegado hasta la fecha.

8 Polibio: "in fragmentis".
9 Genie du Chistianisme, p. 162.
10 Tácito, Tacit. Ann.. Lib. IV, c. XXXIII
11 Cicerón de Re Pública, lib. 1. c. XLV.
12 Fació: "Footion Myrióbiblon", col. 25.

Del movimiento renacentista partió una corriente de ideas, que tomando por base la antigüedad clásica se enfrentó al teologismo con sus falsas decretales y al absolutismo reinante, abrió campo a la "razón" frente a los dogmas y triunfó con la revolución francesa.

El racionalismo, en aumento con los grandes descubrimientos geográficos, matemáticos, astronómicos, geométricos, físicos, etc., en concordancia con el desarrollo de las ciencias naturales invadió naturalmente el campo del derecho y de la política, en confusión de métodos, que necesariamente con el tiempo se manifestó en absurdo, que delata su crisis actual que exige la revisión total de sus conceptos.

"Todo proceso teleológico, afirma con Ihering el Lic. García Maynes, supone el conocimiento preciso de relaciones *indefectibles* y, especialmente, de enlaces de tipo *causal. A la naturaleza no se la domina sino obedeciéndola,* precisamente porque obedecerla es aplicar sus leyes y encauzar sus fuerzas en el sentido de nuestros anhelos.

En el período de la realización —afirma Hartmann— todo proceso *finalista* puede ser causalmente interpretado. Lo que desde el punto de vista teleológico constituye un fin, desde el causal representa un efecto; y lo que desde el primero aparece como medio, desde el segundo se perfila como causa" [13]

Sin embargo, imaginar un pensamiento "que produce efecto" es concebir el pensamiento y la vida toda de manera naturalista y mecánica.

Un pensamiento nunca produce *efectos,* sino que es siempre *colaboración* humana, "ya que, como dice Croce, pertenece a todos los que lo recogen, lo elaboran y hasta lo niegan, lo confunden, se oponen a él, lo ignoran y, en suma, piensan por su propia cuenta".[14] Pues el pensamiento se da en la historia.

Naturaleza y espíritu no se oponen, son distintos aspectos de una misma realidad, así como la gravedad es la materia misma, así la libertad es el querer, por lo que reducir las categorías del espíritu a meros fenómenos deshumanizados, sujetos a las leyes de la naturaleza, considerados en su contenido abstracto que es su materia, y despojados de su vida propia, es incurrir en un empirismo que todo complica y nada explica.

Así es como en la ciencia del derecho aparecen distinciones, clasificaciones y ficciones, en las que no hay que perder de vista que son lo que son: fantasmagorías de la abstracción, divisiones de lo indivisible en la realidad, tales como: apariencia y esencia; externo e interno; accidentes y substancia; manifestación y fuerza; sensible

13 Introducción al Estudio del Derecho. 1951. p. 12-13.
14 Etica y Política. p. 346.

y suprasensible, etc.; distinciones irreales de la realidad, meros esquemas racionalistas.

"La ciencia exacta de la naturaleza, afirma Croce, no es capaz de asir el meollo profundo y substancial de la realidad, el fundamento mismo de las cosas. Filósofos bien munidos de conocimientos empíricos y matemáticos, como Kant, analizando los métodos de las ciencias exactas y extrayendo las conclusiones del caso, proclamaban los límites del conocimiento científico y remitían los problemas fundamentales a la razón práctica, o a la intuición estética, o a la teleología".[15]

La actividad jurídica actúa en el ámbito del espíritu, donde nada es constricción y todo es a la vez necesario y libre, y así como no es dable separar la palabra de su significado, ni el cuerpo de su espíritu, tampoco se debe separar lo interno de lo externo y hablar de coacción externa, y de mínimos y máximos éticos, ni menos acudir a metáforas, símbolos y fantasmas idolátricos, tales como la igualdad, las proporciones aritméticas y geométricas, ni echar mano de otras abstracciones fuera de la historia. "Hablar, como dice Croce, de derecho justo y derecho injusto, derecho moral y derecho inmoral, es como dividir los caballos en vivos y muertos. Un derecho injusto no es derecho, el derecho como derecho no es nunca inmoral sino solamente amoral, económico".[16]

En resumen, obra del empirismo con su aritmética política y su falsa filosofía de la naturaleza, son las "formas de gobierno" concebidas como combinaciones matemáticas, geométricas y físicas, con sus uniformidades, igualitarismos, contraposición de fuerzas, esquemas geométricos, trinidades, frenos y contrapesos, división de poderes, autolimitaciones... términos todos fuera de la realidad jurídica e histórica que engendran falsos sistemas tales como el nacionalismo, el sufragio universal o representación numérica, el igualitarismo democrático, la anarquía, el individualismo y el socialismo, los totalitarismos, etc...

15 Lo vivo y lo muerto de la filosofía de Hegel. p. 136.
16 Filosofía Práctica, p. 341, 343.